



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000043 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPHUMANA
DEMANDADO LUIS HERNANDO RUÍZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado, conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000073 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO LUZ DARY ALZATE GÓMEZ

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado, conforme al Art. 446 del C.G.P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 20200019900
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO MARTHA CECILIA MONTEALEGRE Y OTRO

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado, conforme al Art. 446 del C.G.P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000230 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FIGUEREDO
DEMANDADO CARLOS ARMANDO BERNAL PÁEZ Y OTRO

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por CARLOS ARMANDO BERNAL PÁEZ y ELSA LUIDINA PAEZ BERNAL y demás personas inciertas e indeterminadas que fueron emplazadas hayan comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que admitió la demanda y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) ALEJANDRA RICO en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 20200251 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BERTHA LUCÍA MATÍZ
DEMANDADO VÍCTOR AUGUSTO PÉREZ REYES y JUAN OSORIO REYES,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Obre para los fines pertinentes el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que, en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la gestión realizada para a fin de obtener respuesta por parte del IGAC, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000259 00
CLASE PERTNENCIA
DEMANDANTE PUREZA CARDOZO TRUJILLO
DEMANDADO HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE PABLO
BRIÑEZ Y OTRO

Obre para los fines pertinentes la respuesta allegada por la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la fijación de la valla en la forma dispuesta en el art. 375 del CGP, así como la gestión realizada para obtener respuesta por parte del IGAC, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000265 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE LEONEL DÍAZ RONDÓN
DEMANDADO ANGELA MARÍA GÓMEZ GALVIS

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 29 de octubre de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.-
(S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000297 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE MARCO ANTONIO GÓMEZ DIAZ
DEMANDADO CLEOFÉ PORRAS Y OTROS

De la petición que antecede, el memorialista estese a lo resuelto por auto de 06 de diciembre de 2021 que declaró la terminación del presente proceso por haber operado el fenómeno de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000302 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE JOSÉ LUIS GÓMEZ VILLA
DEMANDADO BRIGGITTE HERNÁNDEZ OVIEDO

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 29 de octubre de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.-
(S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000324 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONDOMINIO LA COLINA REAL
CAUSANTE SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ

Vencido como se encuentra el término solicitado por las partes, el Juzgado, DECRETA la reanudación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a las partes, para que, en el término de **5 días**, informen sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, so pena de continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000338 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE JUAN GUILLERMO ARIZA LOZANO Y OTRO
DEMANDADO DAIRO ALEXIS YOSSA CAICEDO

Se fijan las agencias en derecho en la suma de **\$3.800.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000338 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE JUAN GUILLERMO ARIZA LOZANO Y OTRO
DEMANDADO DAIRO ALEXIS YOSSA CAICEDO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000348 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE JUAN CARLOS PEDRAZA
DEMANDADO JOSE URIEL CABEZAS MORENO

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 29 de octubre de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1° del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.-
(S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000362 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS
DEMANDADO JORGE CORREA

Obre para los fines pertinentes el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la notificación del demandado (Art. 291 y 292 CGP-Decreto 806 de 2020), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000379 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CÉSAR AUGUSTO ARANAGO ANDRADE
DEMANDADO MARTHA CECILIA CAJIAO ROJAS

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000380 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO GALLO INDABURU
DEMANDADO CARLOS ALBERTO ALDANA VANEGAS

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 29 de octubre de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1° del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.-
(S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000383 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO CLINICA METROPOLITANA CMO IPS S.A.S

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1° del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.-
(S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000400 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO CARLOS ANTONIO REYES HERNANDEZ Y OTRO

Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, contenida en el documento electrónico 21 y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO BBVA contra CARLOS ANTONIO REYES HERNÁNDEZ y MONICA PATRICIA PAEZ MARTÍNEZ por pago de las cuotas en mora.- **(S.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandante, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000427 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO JÉNIFER SILVA CONTRERAS

Se niega la solicitud de suspensión del presente proceso, por no reunir lo dispuesto en el art. 161 del CGP, toda vez que el presente asunto ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

De otra parte, como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado, conforme al Art. 446 del C.G.P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000448 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO EIDY JULIETH GONZÁLEZ BALLESTEROS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el informe que antecede allegado por el secuestre, su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000451 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO CLARA ROSA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

Se fijan las agencias en derecho en la suma de **\$1.500.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000451 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO CLARA ROSA ALVAREZ HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000452 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO HÉCTOR AUGUSTO GUZMÁN MEJÍA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$2.000.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000452 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO HÉCTOR AUGUSTO GUZMÁN MEJÍA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000458 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE MARÍA RUTH LÓPEZ
DEMANDADO ROBERTO ORLANDO PALENCIA E INDETERMINADOS

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere al perito designado por auto de 13 de diciembre de 2021, para que, dentro del término de **10 días**, allegue la labor encomendada, so pena de aplicación de oficio de facultades correccionales previstas en el numeral 3o. del artículo 44 del CGP.

Se requiere a la parte actora para que, en el término de **5 días**, acredite el pago de los gastos asignados al perito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000460 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COFIJURÍDICO
DEMANDADO JOHN ÉDISON BLANDÓN

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado, conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000466 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COFIJURÍDICO
DEMANDADO ADOLFO ENRIQUE VALENZUELA CASTRO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$500.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000466 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COFIJURIDICO
DEMANDADO ADOLFO ENRIQUE VALENZUELA CASTRO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000467 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COFIJURÍDICO
DEMANDADO MARÍA NOHEMÍ GARCÍA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ